



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Jueves 30 de Abril de 2015

NUM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 514

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIV, XXV y XLI al artículo 8; X al artículo 9; I, II, III y IV al artículo 12; III, IV y V al artículo 15; artículo 47; tercer párrafo al artículo 50; y artículo 51; **se adiciona** fracción IV al artículo 4; fracción XLII y XLIII al artículo 8; fracción XI al artículo 9; VI y VII al artículo 15; VIII al artículo 20; y un penúltimo párrafo al artículo 48, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III ...

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Michoacán, responsable de revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejen fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes.

Artículo 8. ...

I. a XXIII ...

XXIV. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante el órgano de control correspondiente y tratándose de servidores públicos municipales, ante la Auditoría Superior, en los términos de esta ley.

XXV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones administrativas que reciba del órgano de control correspondiente o en su caso de la Auditoría Superior;

XXVI. a XL ...

XLI. A quién así corresponda, elaborar en tiempo y forma las actas administrativas sobre rescisión y terminación de la relación laboral del trabajador;

XLII. Si se es servidor público de un órgano de control, de forma inmediata dar vista a la autoridad competente o iniciar el procedimiento legal correspondiente por actos, hechos u omisiones en perjuicio de la administración pública; y,

XLIII. Los demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

...

Artículo 9. ...

I. a IX ...

X. Ser omiso en sus funciones y atribuciones; y,

XI. Cualquiera que incida indebidamente en perjuicio del ciudadano, persona física o moral.

Artículo 12. ...

I. En el Poder Legislativo; la Contraloría Interna y la Auditoría Superior, ésta última llevará además el registro, custodia, vigilancia, análisis y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales;

II. En el Poder Ejecutivo, la Coordinación de Contraloría y los órganos internos de control bajo su autoridad, mismos que se establecerán en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. En las entidades paraestatales, los órganos de control públicos designados por la Coordinación de Contraloría del Poder Ejecutivo;

IV. En el Poder Judicial, el Consejo del Poder Judicial y la Contraloría Interna;

V. a VII ...

...

Artículo 15. ...

I. a II ...

III. Ante el Pleno del Consejo del Poder Judicial, el titular de la Contraloría Interna;

IV. Ante la Auditoría Superior, el titular de la Auditoría Superior;

V. Ante el Ayuntamiento respectivo, el titular de la Contraloría Municipal;

VI. Ante el titular u órgano que encabece el organismo autónomo de que se trate, el titular de la contraloría de dicho organismo; y,

VII. Ante el titular de la Coordinación de Contraloría, los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 20. ...

I. a VII ...

VIII. Que el servidor público desempeñe empleo, cargo o comisión en un área u órgano de control.

Artículo 47. Registro patrimonial. Los órganos de control están encargados del registro, custodia y vigilancia de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos respectivos, así como la Auditoría Superior lo está para el caso de los servidores públicos de los municipios y sus organismos descentralizados.

Artículo 48. ...

I. a VI ...

...

De igual manera, en cada municipio, su órgano de control respectivo precisará cuáles son los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial por tener a cargo una o más de las funciones anteriormente señaladas, para que se los notifique, informándolo a su vez a la Auditoría Superior para los efectos a que se refiere el artículo 4 fracción IV de esta ley.

...

Artículo 50...

...

Lo anterior sin perjuicio de que el órgano de control o en su caso la Auditoría Superior, respectivamente, procedan a la investigación del patrimonio del infractor.

Artículo 51. Formatos. Los órganos de control de cada una de las autoridades garantes y la Coordinación de Contraloría respecto del Poder Ejecutivo, expedirán las normas y los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el servidor público deberá presentar su declaración de situación patrimonial, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar, de igual manera lo hará la Auditoría Superior para los municipios y sus organismos descentralizados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y fines conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Judicial y Consejo del Poder Judicial del Estado, a la Auditoría Superior de Michoacán, y a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para los efectos legales.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

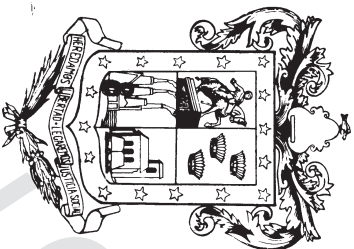
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de abril de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".-PRESIDENTEDELAMESADIRECTIVA.-

DIP. SARBELIO AUGUSTO MOLINA VÉLEZ.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LEONARDO GUZMÁN MARES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. VÍCTOR MANUEL BARRAGÁN GARIBAY.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. SALVADOR JARA GUERRERO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JAIME AHUIZOTLE SPARZA CORTINA.- (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL